



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA-SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE	DIANA MARCELA MADRID HENAO
DEMANDADOS	RICARDO HOLGUIN OCAMPO y PERSONAS INDETERMINADAS
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00323-00

Quimbaya, Quindío, nueve (9) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Según lo dispuesto en el Decreto 1409 de 2014, que reglamentó parcialmente la Ley 15621 de 2012, se observa que la demanda se atempera a las prescripciones generales de orden formal consagradas en los Artículos 6, 7, 8, 10, 11, 12, désele el trámite previsto en la citada normativa a la demanda que para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN arriba referenciada y se le imprimirá el trámite previsto en el Artículo 14 de la misma Ley y se harán los siguientes ordenamientos:

La inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **Nº 280-23637** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.

Se informará por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, para lo cual el demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener:

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Por tanto, una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, se ordena correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Una vez cumplido el trámite precedente y vencido el término de traslado de la demanda, dentro de los tres (3) días siguientes, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo de diligencia de inspección judicial.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso VERBAL ESPECIAL PARA TITULACION DE LA POSESIÓN MATERIAL Y SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICIÓN, promovido a través de apoderada judicial por DIANA MARCELA MADRID HENAO en contra de RICARDO HOLGUIN OCAMPO, así también a todos aquellos indeterminados o terceros que se crean con derecho.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto por el Artículo 14 de la Ley 1561, se dispone lo siguiente: En razón a que la pretensión de esta demanda es la prescripción, como medida cautelar se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 280-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Lo anterior dentro del proceso de la referencia incoado por DIANA MARCELA MADRID HENAO, identificada con C.C. 1.097.033.701 contra RICARDO HOLGUIN OCAMPO, sin número de cédula conocido y todos aquellos indeterminados o terceros que se crean con derecho sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-23637 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. Para tal efecto líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: INFÓRMESE por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y a la Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

CUARTO: EFECTÚESE el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien y de RICARDO HOLGUIN OCAMPO, para lo cual se incorporará al Registro Nacional de emplazados por parte de la Secretaría del Despacho y la parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

1. La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
2. El nombre del demandante;
3. El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
4. El número de radicación del proceso;
5. La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
6. El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso;
7. La identificación con que se conoce al predio;

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías o mensajes de datos por el demandante, la suscrita juez ordenará correr traslado de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

QUINTO: Reconocer personería jurídica a abogada VERÓNICA RESTREPO PARRA, identificada con la cedula número 1.097.035.523 de Quimbaya, Quindío, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional Número 239.514 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades dadas en el memorial poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ